

Capítulo 5

ALOJAMIENTO

Las condiciones de vida en un centro penitenciario determinan el sentido de autoestima y dignidad de la persona privada de la libertad. El espacio que ocupe para dormir, los efectos personales y de atuendo que se le permitan usar, el lugar donde coma y lo que pueda comer, si cuenta con cama y cobijas para dormir, si tiene acceso a un servicio sanitario y facilidades para lavar su ropa y asearse, son factores que contribuyen a su bienestar físico, mental y emocional.

► *Es fundamental que el comité técnico cuente con la mayor cantidad de opciones para clasificar a las personas, atendiendo a los factores que facilitarán la convivencia armónica.*

Clasificación

Para determinar la ubicación de las personas que ingresan a una institución penal, se realiza un proceso técnico de evaluación en función del análisis de sus características particulares.

De este modo se conforman grupos de convivencia que permiten a la administración penitenciaria cumplir con las disposiciones dictadas por los instrumentos normativos internacionales y por la *Ley Nacional de Ejecución Penal*. No obstante la descripción de éstas, es fundamental que el comité técnico cuente con la mayor cantidad de opciones para clasificar a las personas, atendiendo a los factores que facilitarán la convivencia armónica entre los miembros de un mismo grupo.¹

¹ Cfr. Corte IDH, Caso Montero Aranguren y Otros (Retén de Catia vs. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas.

Mucho se ha hablado, en la historia contemporánea del penitenciarismo, del tratamiento progresivo por medio del cual las personas privadas de la libertad obtienen, paulatinamente, beneficios y mayores espacios de autodeterminación conforme demuestran que han sido capaces de mejorar su conducta y de encontrar la superación personal.

A mayor dificultad de manejo, debe ser menor el número de personas agrupadas en un alojamiento. Debido a las continuas discrepancias en la nomenclatura de las categorías para su ubicación, en este modelo se identifican tres diferentes posibilidades relacionadas con los niveles de vigilancia al que las personas privadas de la libertad deben estar sujetas.

Sentencia de 5 de julio de 2006. Serie C No. 150. párrs. 150. 52, 59, 60.7, 60.9, 89, 90, 91, 94, 146



Regla Mandela 93-1. “Los fines de la clasificación serán:

- a) Separar a los reclusos que, por su pasado delictivo o su mala disposición, pudieran ejercer una influencia nociva sobre sus compañeros de prisión;
- b) Dividir a los reclusos en categorías, a fin de facilitar al tratamiento

encaminado a su reeducación.

- c) En la medida de lo posible, se dispondrá de establecimientos penitenciarios separados, o de pabellones separados dentro de un mismo establecimiento, para las distintas categorías de reclusos.”

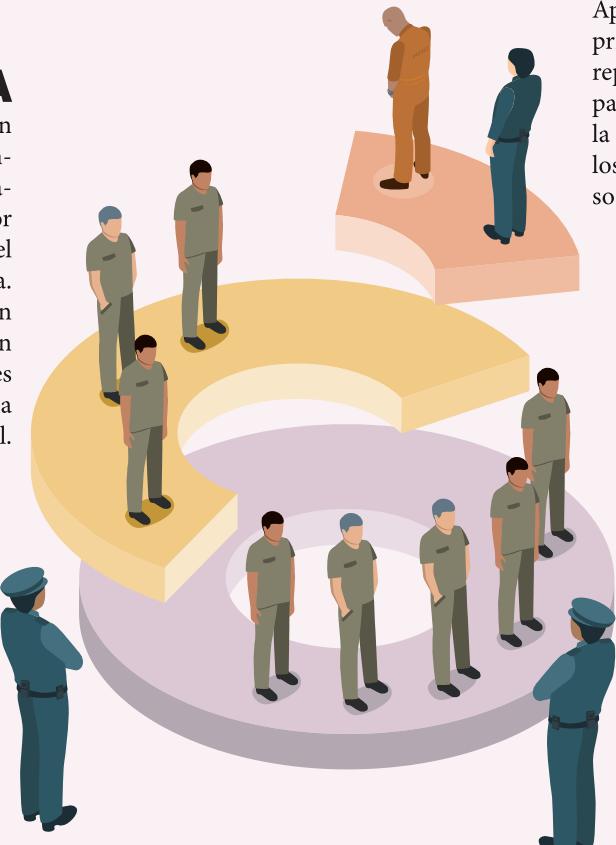
Para un establecimiento se debe contar con varios dormitorios de cada una de las clasificaciones mencionadas, de manera que la administración pueda sub-

dividir la población aplicando criterios más refinados para conformar grupos afines.

REGÍMENES DE VIGILANCIA

MEDIA

Las personas serán restringidas parcialmente, ya que su comportamiento exige mayor control por parte del personal de custodia. Sin embargo, pueden participar de un programa de actividades que los conduzca hacia la reinserción social.



ALTA

Aplicará para las personas privadas de la libertad que representan un alto riesgo para la institución debido a la poca o nula receptividad a los programas de reinserción social.

BAJA

Es la configuración apta para aquellas personas que tendrán un alto nivel de libertad en su cotidianidad, y que por lo tanto pueden convivir en grupos mayores sin representar un riesgo para la institución.

Dormitorios

A continuación se describen las características generales que todos los dormitorios deben observar y, posteriormente, las particularidades para los espacios requeridos por cada categoría.

Se entiende por *dormitorio* el espacio donde un grupo determinado de personas permanecerá el tiempo que no estén dedicadas a ocupaciones propias de su plan de actividades. Cada dormitorio reúne un conjunto de celdas (habitaciones) en torno a un espacio de uso común dedicado al ocio y la convivencia.

El espacio común, también llamado *sala de día*, debe contar con un amueblado fijo que permita a la totalidad del grupo sentarse en distintas mesas. Dependiendo del régimen de vigilancia y de las facilidades que ofrece el establecimiento, esta sala puede utilizarse para la distribución y consumo de alimentos del grupo.

56

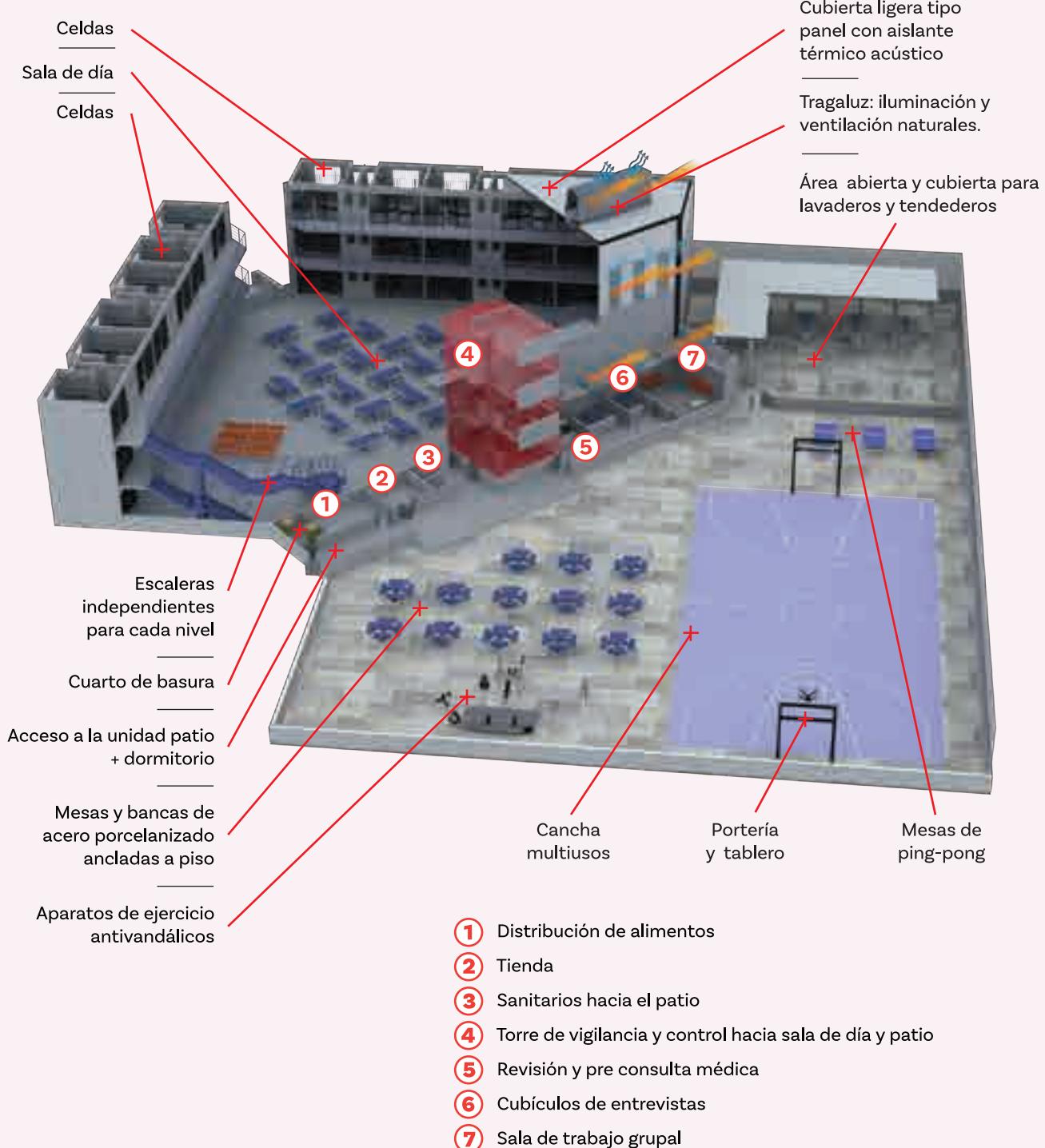


Regla Mandela 13. “Los locales de alojamientos de las personas privadas de la libertad deberán cumplir todas las normas de higiene, particularmente en lo que respecta a las condiciones climáticas, al volumen de aire, superficie mínima, iluminación, calefacción y ventilación.”²²

²². Cfr. Caso García Asto y Ramírez Rojas, supra nota 122, párr. 221; Caso Raxcacó Reyes, supra nota 171, párr. 95; y Caso Fermín Ramírez. Sentencia de 20 de junio de 2005. Serie C No. 126, párr. 118. En el mismo sentido, cfr. ONU. *Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos*, Adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977, Reglas 10 y 11.



DORMITORIOS SALA DE DÍA



Es recomendable que cada dormitorio cuente con al menos un cubículo de atención disponible para el personal técnico, con tal de evitar el traslado innecesario de personas privadas de la libertad ante la necesidad de un seguimiento médico, psicológico o de trabajo social.

El puesto de control para el personal de custodia estará ubicado de manera que mantenga el control visual del interior de las celdas, así como de la totalidad de la sala de día y del espacio exterior correspondiente a cada dormitorio.

Los dormitorios contarán con un área al aire libre para actividades deportivas y recreativas. El patio de cada dormitorio tendrá mobiliario fijo, como mesas y bancas para exteriores, así como equipamiento deportivo: canchas de basquetbol, mesas de ping pong o aparatos de gimnasio.

Es conveniente que el dormitorio cuente con instalaciones sanitarias accesibles desde el patio para evitar el paso a las celdas durante horarios en los que éstas deban permanecer cerradas. De igual manera conviene que en los patios se disponga de una zona especial para el lavado y secado de ropa que las personas pueden usar para sus prendas personales, ya que de este modo la institución únicamente se hará responsable del lavado de los uniformes y de la ropa de cama.³

³ Cfr. Corte IDH, Caso “Instituto de Reeducación del Menor” vs. Paraguay. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de septiembre de 2004. Serie C No. 112. párr. 66.

SALA DE DÍA



PATIO



En la sala de día:

- Se dispondrán zonas destinadas para ver televisión, así como mesas de diferentes tamaños que propicien actividades de convivencia, como juegos de mesa o grupos de lectura.
- Cuando se use para el consumo de alimentos, el dormitorio deberá contar con un local especial destinado a recibirlos y distribuirlos.
- Se ubicarán bebederos que cuenten siempre con agua potable.
- Se instalarán teléfonos públicos.
- Los cuartos para instrumentos de aseo y manejo de residuos sólidos deberán ser accesibles desde esta área, y serán controlados por el personal de custodia.



Regla Mandela 15. “Las instalaciones de saneamiento serán adecuadas para que todo recluso pueda satisfacer sus necesidades naturales en el momento oportuno y en forma aseada y decente.”



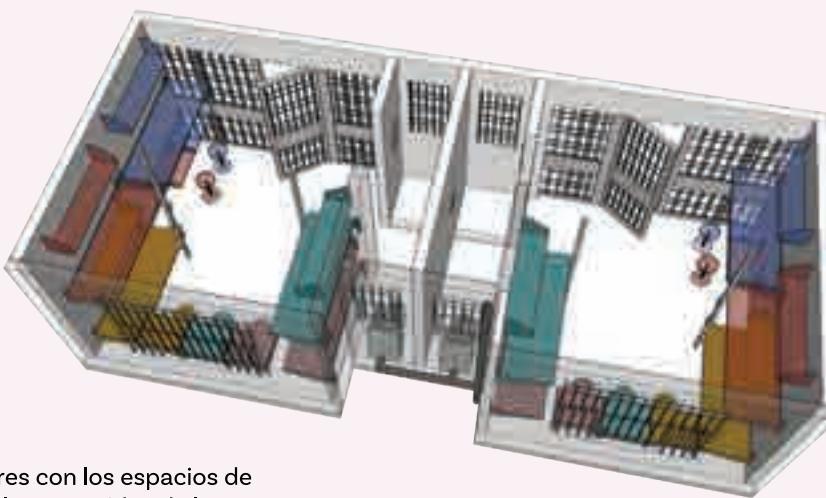
Regla Mandela 16. “Las instalaciones de baño y de ducha serán adecuadas para que todo recluso pueda bañarse o ducharse, e incluso pueda ser obligado a hacerlo, a una temperatura adaptada al clima, y con la frecuencia que exija la higiene general según la estación y la región geográfica, pero al menos una vez por semana en climas templados.”

Las celdas (habitaciones)

Luego de estudiar a profundidad la tipología de las prisiones, el arquitecto norteamericano Norman Johnston concluyó que: “La celda ha perdido protagonismo en favor del penal completo. Dado que los tiempos del confinamiento solitario han pasado, la celda moderna se concibe como un espacio para el reposo nocturno. Por otra parte, la diversificación del régimen de tratamiento, que incorpora la formación profesional, el trabajo productivo, las actividades deportivas y una amplia gama de terapias profesionales, determina que las prisiones no sean un simple conjunto de celdas. Esta situación hace más complejo el movimiento y la clasificación de los internos bajo condiciones razonables de supervisión, lo cual se traduce en el empleo de establecimientos más especializados, o bien, en la sectorización por áreas dentro de una misma prisión.”⁴

⁴ Norman Johnston, citado por García Basalo en *Nuevos conceptos en materia de arquitectura penitenciaria*. Ministerio de Justicia de la Nación, Buenos Aires, 1997.

CELDAS QUÍNTUPLES



Agrupación de celdas:

Las celdas se agrupan en pares con los espacios de baños al centro para reducir los recorridos de las instalaciones hidráulica y sanitaria

Superficie con baño: 18.00 m²

Superficie sin baño: 15.02 m²

Estándar Comité Internacional
de la Cruz Roja (CICR) = 13.8 m²
de celda para 5 ocupantes

Reglamento de construcción de la
Ciudad de México= 3 m² x interno= 15 m²
Lado mínimo 2.70 m

que se facilita de manera sustantiva uno de los mayores retos logísticos que enfrenta cualquier establecimiento penitenciario: la distribución de los alimentos.

El régimen de vigilancia baja

Esta clasificación corresponde a la mayor parte de la población privada de la libertad, aunque el valor proporcional varía de acuerdo con las condiciones de criminalidad de cada localidad.

Para alojar a la población en este régimen se utilizarán habitaciones compartidas por cinco personas, formando grupos desde 120 hasta 180 en un mismo dormitorio, según sea el tamaño del establecimiento.

Las personas privadas de la libertad que permanezcan bajo este régimen, gozarán de mayor movilidad dentro de las instalaciones del centro penitenciario, por lo que las medidas de control de acceso, tanto a dormitorio como a las habitaciones, serán elementales.

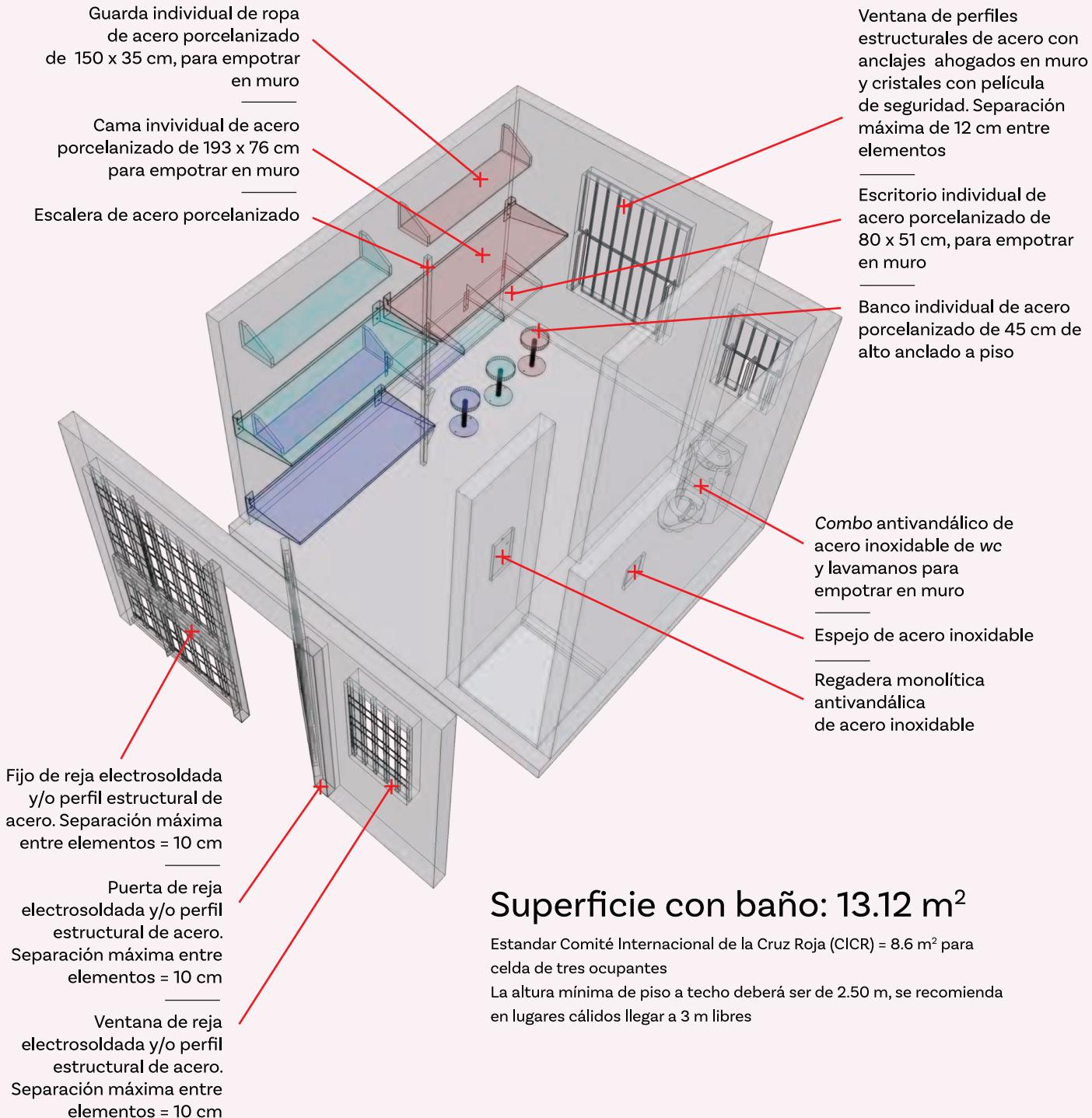
Esta condición puede ser aprovechada por la institución para implementar un sistema de dotación de alimentos en áreas centralizadas de comedor, con lo

El régimen de vigilancia media

En este régimen se ubican las personas cuyo comportamiento puede ser conflictivo y en ocasiones poner en riesgo su integridad física o la de sus compañeros. Por tal motivo se agrupan en dormitorios de máximo 90 personas por grupo, ocupando celdas compartidas entre tres personas.

Los programas de actividades en este régimen no tienen consideraciones especiales, salvo que es recomendable separar los horarios en los que se llevarán a cabo. En algunos casos, los pabellones pueden contar con locales para la atención técnica, tales como grupos terapéuticos o entrevistas con los distintos especialistas.

CELDA TRIPLE



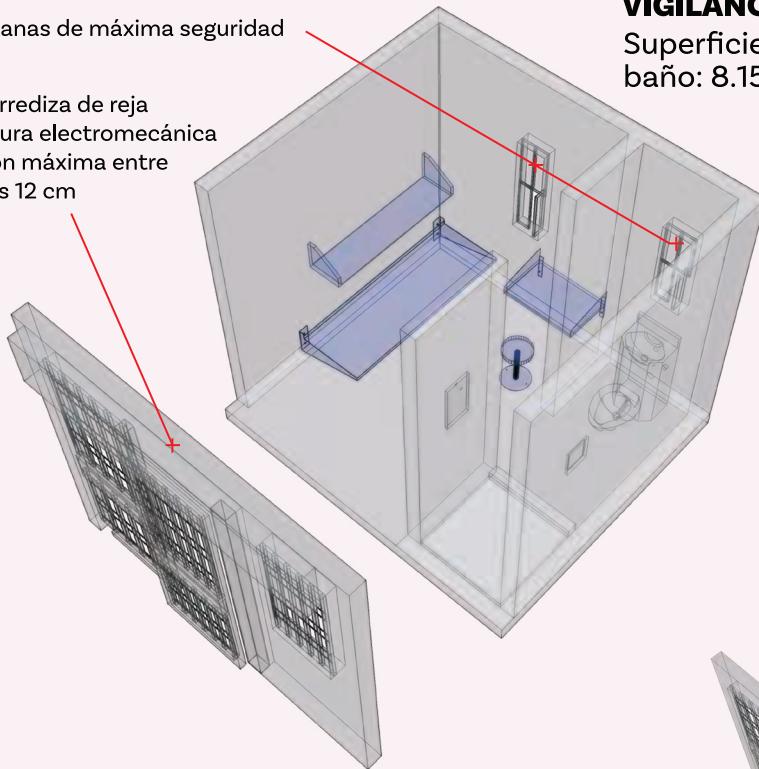
Superficie con baño: 13.12 m²

Estandar Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) = 8.6 m² para celda de tres ocupantes

La altura mínima de piso a techo deberá ser de 2.50 m, se recomienda en lugares cálidos llegar a 3 m libres

CELDAS INDIVIDUALES

Ventanas de máxima seguridad
Puerta corrediza de reja con apertura electromecánica
Separación máxima entre elementos 12 cm

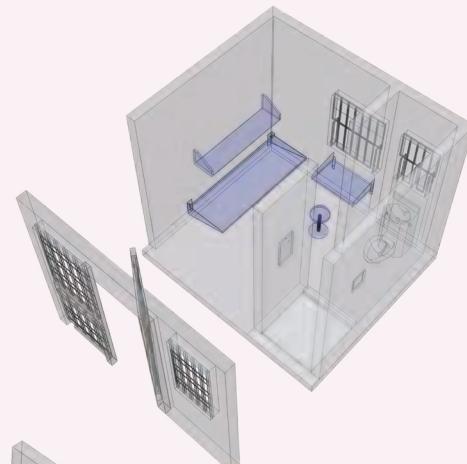


1 RÉGIMEN DE VIGILANCIA ALTA

Superficie con baño: 8.15 m²

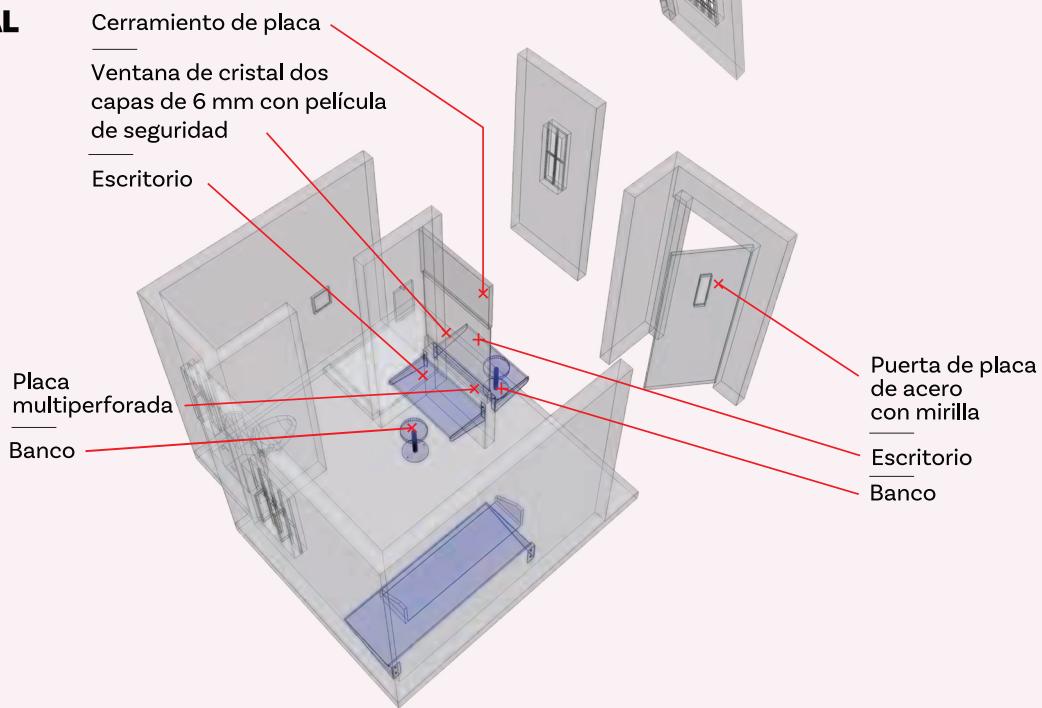
2 CELDA INDIVIDUAL PARA ÁREA DE INGRESO

Superficie con baño: 8.15 m²



3 CELDA INDIVIDUAL DE AISLAMIENTO TEMPORAL CON LOCUTORIO

Superficie con baño: 9.15 m²

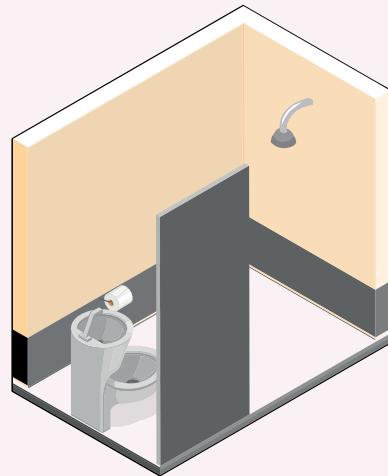


El régimen de vigilancia alta

El confinamiento para personas privadas de la libertad clasificadas de alto riesgo debe considerar la atención individualizada y cuidados permanentes, para lo cual es necesario conformar grupos reducidos en dormitorios de celdas individuales.

En este régimen, los servicios de alimentación se proporcionan en la celda, y los espacios para visitas y programas de reinserción deben estar ubicados dentro del mismo dormitorio, de modo que la movilidad esté restringida y la vigilancia sea continua. La atención médica también se dará en un consultorio ubicado dentro del mismo alojamiento.

Sin menoscabo del respeto a los Derechos Humanos, las personas sujetas a este régimen tendrán actividades deportivas y recreativas al aire libre, como mínimo una hora al día. Se recomienda que estos espacios sean utilizados de manera individual, para lo cual se establecerán patios separados con un área mínima de 12 m².



El derecho a la privacidad

En cuanto a los servicios relacionados con la higiene y las instalaciones sanitarias, las *Reglas Mandela* determinan que éstos deben ser adecuados para que la persona privada de la libertad realice sus necesidades naturales en el momento oportuno, de forma privada y digna.

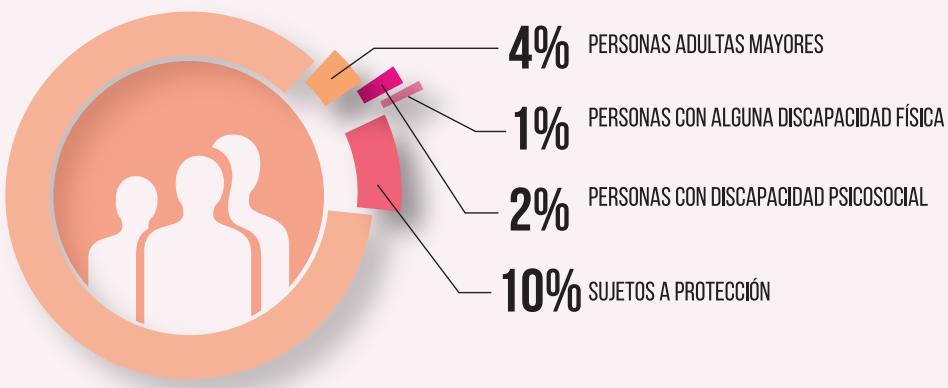
Esta privacidad es de gran importancia para cualquiera, por lo que resulta relevante para las personas privadas de la libertad, quienes por lo regular ven mermada su autoestima debido al encierro.

Diversos estudios han determinado que, si bien la sensación de intimidad se ve perjudicada por compartir la celda con otros internos, ese sentir puede ser mayor cuando se llega al extremo de no contar con la suficiente privacidad para el uso del retrete o la ducha, o al llevar a cabo actividades de aseo y cuidado personal en el servicio sanitario.

Dolorosamente, el proceso de la pena privativa de libertad sigue siendo producto de teorías arcaicas, muchas veces alejadas de una concepción humanista que permite reducir la carga emocional negativa con la que generalmente la persona privada de la libertad, una vez excarcelada, se reincorpora al núcleo social externo.

POBLACIÓN CON NECESIDADES ESPECIALES

Proporción típica de población penitenciaria con alguna particularidad por considerar en la creación y/o asignación de alojamientos



Generalidades



Regla Mandela 55. “La administración del centro penitenciario exhibirá en lugares destacados de uso común resúmenes de la información acerca de la legislación penitenciaria y el reglamento penitenciario aplicable, así como sus derechos, obligaciones, procedimientos jurídicos, procedimientos para generar quejas y todo lo necesario para su vida en prisión.”

a 10% del área del suelo”. La misma institución recomienda un área mínima para las celdas de 3.4 m^2 por persona, y en el caso de celdas individuales, una superficie mínima de 5.4 m^2 .

Cada persona debe contar con una cama individual, un espacio para guarda de sus pertenencias, y una mesa y un banco para lectura. Las características del mobiliario atenderán exigencias de alta durabilidad y fácil mantenimiento, como el acero porcelanizado, que brinda alta resistencia y permite el uso del color al interior de las celdas.

Casos particulares de alojamiento

De acuerdo con el Comité Internacional de la Cruz Roja, en el documento *Agua, saneamiento, higiene y hábitat en las cárceles*: “La luz natural es necesaria para la preservación de la salud física y mental. La superficie total abarcada por las ventanas y las aberturas de una celda (o de un área de alojamiento) no debe ser inferior

Ingreso, observación y clasificación

Las personas privadas de la libertad se alojarán en este espacio por un periodo de tres a cuatro semanas. Durante la estancia en este alojamiento, se determinará su clasificación para ubicarlas en el grupo de convivencia correspon-

CELDA INDIVIDUAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Superficie con baño: 8.15 m²



diente. Tendrá celdas individuales con baño, dispuestas de modo que no estén frente a frente, y que sean visibles desde el puesto de control. Dispondrán también de un área de locutorios, tienda y un patio sin conexión visual con el resto del centro.

Personas sujetas a protección

Todas las actividades del programa, incluso las visitas, deben realizarse dentro del mismo alojamiento, evitando el contacto con el resto de la población.

Personas sancionadas

Para el caso en que una persona privada de la libertad cometa una falta disciplinaria que amerite una sanción severa, la ley contempla como último recurso el aislamiento temporal en un área especialmente designada para ello. Durante el tiempo que dure ésta, las personas alojadas en este espacio permanecerán en una celda individual, como máximo 22 horas al día, por un periodo no mayor a 15 días. La alimentación y el servicio sanitario se proporcionan dentro de la celda.

La Corte Europea de Derechos Humanos considera que las celdas de aislamiento sólo deben usarse como medidas disciplinarias o para protección de las personas.⁵

LNEP Artículo 41, III. Aislamiento temporal.

Esta sanción sólo se permitirá como una medida estrictamente limitada en el tiempo y como último recurso, cuando se demuestre que sea necesaria para proteger derechos fundamentales.

LNEP Artículo 44. La persona sometida a una medida de aislamiento, tendrá derecho a atención médica durante el mismo, y no podrá limitarse el acceso de su defensor, los organismos de protección de los Derechos Humanos, del Ministerio Público y de personal médico que deseen visitarlo.

⁵ Cfr. ECHR, Case of Mathew vs. The Netherlands. Judgment of 29 September 2005. Application No. 24919/03, para. 199.

Cfr. Caso García Asto y Ramírez Rojas, *supra* nota 144, párr. 221; Caso Raxcacó Reyes, *supra* nota 144, párr. 95, y Caso Fermín Ramírez, *supra* nota 144, párr. 118.